



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SOTO CHAVARRIA
DEMANDADO	VILLA GRACIELA S.A.S. JUAN ESTEBAN RAIGOZA RIVERA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103 009 -2021-00376-00
ASUNTO	-SE EXPIDE OFICIO AL TRÁNSITO -. RESULEVE SOLICITUD DE INFORME SOBRE TRASLADO DE EXCEPCIONES Y OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN BAJO JURAMENTO -.INCORPORA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS -. INCORPORA CONTESTACION DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA A UNO DE LOS APODERADOS -. SE INADMITE RESPUESTA A LA DEMANDA Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR -. SE CONCEDE PLAZO PARA APORTAR DICTAMEN -. SE INCORPORA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. SOLICITUD OFICIO

Decretada la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el automotor de placas EQW 932 por auto del 8 de febrero de 2022, expídase y remítase a la autoridad de Tránsito competente el oficio solicitado por la parte demandante, para que proceda a dicha inscripción.

2-. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE APLICACIÓN DE DISPOSICIÓN NORMATIVA.

Peticiona la parte demandante se informe la norma aplicable a los traslados que se brinden de las excepciones y objeción al juramento.

Para resolver se debe establecer que la aplicación de una u otra norma obedece a la temporalidad y vigencia de la misma, y dependiendo si la parte a quien corresponde la carga cumple o no con ella, caso último, se debe aplica el traslado secretarial para la defensa de la parte contra quien se aduce. Por ello es imposible señalar en este proceso cuál se aplica.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3-. NOTIFICACIONES

Se incorpora al expediente las siguientes notificaciones llevadas a cabo en debida forma bajo la ritualidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co con los archivos PDF adjuntos demanda, auto inadmisorio, subsanación demanda, auto admisorio y auto que adiciona la admisión. Adicionalmente se allega certificado Gmail con "Estado: Acusa recibido" y "Estado: Lectura del mensaje" del 11 de febrero de 2022.
- VILLA GRACIELA S.A.S., al correo electrónico administrativa@porkvillagraciela.com con los archivos PDF adjuntos demanda, auto inadmisorio, subsanación demanda, auto admisorio y auto que adiciona la admisión. Adicionalmente se allega certificado Gmail con "Estado: Acusa recibido" y "Estado: El destinatario abrió la notificación" del 11 de febrero de 2022.
- JUAN ESTEBAN RAIGOSA RIVERA, al correo electrónico juanr15516@hotmail.com con los archivos PDF adjuntos demanda, auto inadmisorio, subsanación demanda, auto admisorio y auto que adiciona la admisión. Adicionalmente se allega certificado Gmail con "Estado: Acusa recibido del 11 de febrero de 2022.

4-. CONTESTACION DEMANDA JUAN ESTEBAN RAIGOSA RIVERA Y VILLA GRACIELA S.A.S. – RESUELVE SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JUDICIAL A LOS ABOGADOS-.

Se incorpora al expediente la oportuna contestación que a la demanda presenta Juan Esteban Raigosa Rivera a través del abogado **Juan David Gómez Rodríguez con T.P. 189.372 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para representar los intereses del codemandado en los términos del poder conferido. Se advierte que la contestación se compartió de manera



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

simultánea con la parte actora el 11 de marzo de 2022 a través del correo electrónico jpadilla198946@gmail.com en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

La codemandada VILLA GRACIELA S.A.S., debe cumplir la exigencia legal de aportar el poder judicial que otorga al abogado que la representará en este proceso. Poder que debe aportarse cumpliendo las exigencias del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Para ello dispone del término de legal de 5 días **so pena** de tenerse por no contestada la demanda.

Vencido el término concedido para subsanar la falencia por la cual se **inadmite** la contestación de VILLA GRACIELA S.A.S., se resolverá lo concerniente al llamamiento en garantía presentado de manera paralela con la réplica a la demanda.

5-. CONTESTACION DEMANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Téngase como oportunamente presentada la contestación a la demanda de Seguros Generales Suramericana S.A.; reconociéndosele personería al profesional en derecho Julio Cesar Yepes Restrepo portados de la T.P. 44.010 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Se advierte que la contestación se compartió de manera simultánea con la parte DEMANDANTE el 15 de marzo de 2022 a través del correo electrónico jpadilla198946@gmail.com en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

6-. PLAZO PARA APORTAR DICTAMEN

Finalmente, solicita el demandado, Seguros Generales Suramericana S.A., tiempo para aportar al proceso el dictamen pericial de pérdida de capacidad labora. Solicitud procedente en voces del artículo 227 del C.G.P., por lo que se accede, otorgándole un plazo de 30 días.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7-. REPLICA A LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR JUAN ESTEBAN RAIGOSA RIVERA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que, sobre las excepciones de mérito formuladas por Juan Esteban Raigosa Rivera y Seguros Generales Suramericana S.A., presenta la parte demandante, otorgadas en el término procesal conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ba33014a4690ed6e048fd61d2a607c3d0110d542ac005d1be31a03b224df06**

Documento generado en 28/06/2022 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>